



OFORD.: N°31245  
Antecedentes.: 1.- Oficio Ordinario N° 13.088, de fecha  
30 de abril de 2019.  
2.- Su presentación de fecha 24 de julio de  
2019.  
Materia.: Responde.  
SGD.: N° [REDACTED]  
Santiago, 02 de Octubre de 2019

De : Comisión para el Mercado Financiero  
A : SEÑOR  
[REDACTED]

---

En relación a su presentación del antecedente, mediante la cual solicita aclarar el sentido y alcance de lo expresado en el Oficio Ordinario N° 13.088, de fecha 30 de abril de 2019, cumple esta Comisión con señalar lo siguiente:

1.- En relación al contenido de los certificados, en el oficio en cuestión se señaló lo siguiente *"...el contenido de los certificados se encuentra establecido en la Sección V de la NCG N° 302, indicándose en su primer párrafo que el certificado "deberá contener **al menos** la siguiente información" (énfasis agregado). Así, cumpliendo con dicho contenido mínimo no hay impedimento para certificar además por delito o delitos en específico, siempre y cuando tales ilícitos correspondan a los comprendidos en el modelo de prevención de delitos de la empresa, ya que la certificación debe referirse a la adopción e implementación del modelo, debiendo constar que el mismo contempla los requisitos exigidos por la ley. Lo anterior, conforme a lo establecido en la letra b, número 4 del artículo 4 e inciso tercero del artículo 3, ambos de la Ley N° 20.393" (énfasis agregado). Cabe hacer presente que esta Comisión utilizó el término "además", que significa conforme a la Real Academia de la Lengua Española, en su primera acepción, "para introducir información que se añade a la ya presentada", esto es, en adición, en complemento a algo, sin perjuicio que el certificado debe cumplir con lo exigido por la ley.*

2.- Cabe agregar que, la cita en cuestión hizo referencia que el contenido (mínimo) de los certificados se encuentra en la Sección V de la NCG N° 302. Así, los certificados emitidos deben cumplir -entre otras cosas- con lo requerido en el segundo y quinto apartado de la sección ya individualizada, que exige lo siguiente: *"para constatar que éste posee en todos sus aspectos significativos los requisitos establecidos en los numerales 1), 2) y 3) del artículo 4° de la Ley 20.393" y en el quinto apartado "que dicho modelo contempla todos los requisitos establecidos en los numerales 1), 2) y 3) del artículo 4° de la Ley 20.393... de conformidad a lo dispuesto en la letra b) del número 4) de dicho artículo".*

En dicho orden de ideas, el artículo 4, número 3, letra a) de la Ley N° 20.393, es de aquellos que

deben ser constatados o contemplados por la entidad certificadora, por lo que se cita su texto a efectos de comprender el oficio del número 1 de los antecedentes: *"El encargado de prevención, en conjunto con la Administración de la Persona Jurídica, deberá establecer un sistema de prevención de los delitos para la persona jurídica, que deberá contemplar a lo menos lo siguiente:*

*a) La identificación de las actividades o procesos de la entidad, sean habituales o esporádicos, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión **de los delitos señalados en el artículo 1°.**" (énfasis agregado).*

Por lo tanto, de dicha cita y del oficio del número 1 de los antecedentes, se comprende que las ECMPD deben cumplir con el contenido mínimo, esto es, certificar por los delitos señalados en el artículo 1 de la Ley N° 20.393, lo que no obsta a que, además, certifique por delito o delitos en específico.

3. Finalmente, tal como fue señalado en el Oficio del número 1 de los antecedentes, esta Comisión solo detenta la facultad contemplada en el artículo 4, número 4, letra b), párrafo segundo de la Ley N° 20.393<sup>[1]</sup>, correspondiente a registrar a las entidades que pueden emitir los certificados y emitir la norma correspondiente al registro en cuestión. Por lo tanto, conforme a lo dispuesto en el artículo 5, número 1, del D.L. N° 3.538, esta Comisión no se encuentra facultado para emitir pronunciamiento sobre aquellos artículos de la Ley N° 20.393, que no se refieran al ya referido en este párrafo.

Para su mejor comprensión, se remite copia del Oficio del número 1 de los antecedentes.

IRMV / JIT WF [REDACTED]

[1] *"Los certificados podrán ser expedidos por empresas de auditoría externa, sociedades clasificadoras de riesgo u otras entidades registradas ante la Superintendencia de Valores y Seguros que puedan cumplir esta labor, de conformidad a la normativa que, para estos efectos, establezca el mencionado organismo fiscalizador".*

Saluda atentamente a Usted.



*José Antonio Gaspar*  
**JOSÉ ANTONIO GASPAR**  
JEFE ÁREA JURÍDICA

POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA  
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Con Copia

1. Gerente General  
: BH COMPLIANCE LIMITADA

Archivo anexo



-SGD [REDACTED]

:  SDG: - Oficio Ordinario - CMF para BH  
COMPLIANCE LIMITADA

Oficio electrónico, puede revisarlo en [http://www.cmfchile.cl/validar\\_oficio/](http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/)

Folio: [REDACTED]